

## INE/CG196/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO INE/CG84/2022 RESPECTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE LA ENTIDAD DE HIDALGO Y SE INCORPORA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA VACANTE DE CONSEJERÍA ELECTORAL DEL MISMO ORGANISMO, DERIVADO DEL ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-56/2022 Y DE LA CONFIRMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN INE/CG49/2022**

### G L O S A R I O

<b>Comisión:</b>	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral del Organismo Público Local de la entidad de Hidalgo.
<b>IEE Hidalgo:</b>	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL:</b>	Organismo Público Local.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Unidad Técnica:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## **ANTECEDENTES**

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que entró en vigor la LGIPE, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG99/2015, mediante el cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- III. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG808/2015, INE/CG809/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015, INE/CG812/2015, INE/CG813/2015 y INE/CG814/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- IV. El 18 de julio de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG652/2018, por el que se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- V. El 31 de octubre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1369/2018, por el que se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

- VI.** El 28 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG420/2021, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- VII.** El 13 de agosto de 2021 la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1109/2021, por medio de la cual confirmó el Acuerdo INE/CG623/2021 y señaló que el Instituto debía incluir en los formatos registrales del procedimiento de selección y designación las casillas no binarias y generar lineamientos o una guía de actuación en la cual se estableciera el reconocimiento de las personas no binarias en los procesos de designación de las y los integrantes de los OPL, así como las formas en que valorará en su etapa final quién debe ser la persona designada considerando los géneros de quienes participan.
- VIII.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021 por el que se aprobó la modificación al Reglamento para que, entre otras cosas, las entrevistas fueran grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hubieran concluido, estuvieran disponibles en el portal de Internet del Instituto, para su consulta.
- IX.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron las designaciones de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala, así como la declaratoria de desierta de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Tabasco y Veracruz.

- X. El 31 de enero de 2022, el Consejo General aprobó la resolución INE/CG49/2022, correspondiente al expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y Acumulado, mediante la cual se determinó la remoción de la Consejera Presidenta, y de un Consejero Electoral, ambos del OPL de Hidalgo, la cual ha sido confirmada por la Sala Superior del Tribunal.
- XI. El 4 de febrero de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG84/2022, por el que se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de Chiapas y Veracruz.
- XII. En sesión de fecha 23 de marzo de 2022, la Sala Superior del Tribunal resolvió los juicios ciudadanos SUP-JDC-54/2022 y SUP-JDC-55/2022 en los cuales confirmó la resolución INE/CG49/2022 correspondiente al expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y Acumulado, que determinó la remoción de la Presidenta y de un Consejero Electoral del OPL de la entidad de Hidalgo.
- XIII. El 24 de marzo de 2022, la Sala Superior del Tribunal notificó al Instituto la sentencia que dictó el pasado 23 de marzo, relacionada con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, SUP-JDC-56/2022, mediante la cual determinó, en el caso concreto, revocar el Acuerdo INE/CG84/2022 y la Convocatoria del proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo, para el efecto de que el Consejo General emita una nueva Convocatoria para la selección y designación de quien ocupará la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo, exclusiva para mujeres.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **A. Fundamento legal**

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, en relación con el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
3. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE establece que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. Que el artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE dispone que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.
5. Que el artículo 35 de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras o Consejeros Electorales designados por cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria de forma anual entre sus integrantes.
7. Que el artículo 43, párrafo 1, de la LGIPE estipula que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los consejeros locales, de los OPL y de los Consejos Distritales designados en los términos de esta Ley.
8. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan como atribución del Consejo General la de designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, conforme

a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

9. Que el artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE establece que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tienen, entre otras, las atribuciones de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
10. Que el artículo 63, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE dispone que las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, entre otras, la atribución de: llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.
11. Que el artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que el artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.
13. Que el artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE contempla que las y los integrantes de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
14. Que el artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE enlista los requisitos para ser Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
15. Que el artículo 101 de la LGIPE establece el proceso de elección de integrantes de los OPL.

16. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
17. El párrafo 4 del artículo antes señalado establece que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el periodo y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o un Consejero para un nuevo periodo.
18. Que el artículo 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá la atribución, entre otras, de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos.
19. Que el Libro Segundo, Título Primero, del Reglamento establece el procedimiento para llevar a cabo la designación de las y los consejeros de los órganos superiores de dirección de los OPL de las entidades federativas.
20. Que el artículo 7 del Reglamento, establece que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.
21. Que el artículo 8 del Reglamento señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión, debiendo contener como mínimo:
  - a) Bases;
  - b) Cargos y periodos de designación;
  - c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;

- d)** Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
  - e)** Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
  - f)** Procedimiento para la modalidad de registro en línea en la que cada aspirante digitalizará su documentación y la enviará a la Unidad de Vinculación.
  - g)** Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
  - h)** Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
  - i)** Forma en que se realizará la notificación de la designación,
  - j)** Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
  - k)** La atención de los asuntos no previstos.
- 22.** Que el artículo 11 del Reglamento refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán realizar el registro en línea, capturando la información a través de los formatos habilitados en el sistema de registro. Dicho artículo, también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.
- 23.** Que los artículos 12 y 13 del Reglamento establecen las obligaciones de la Unidad Técnica respecto al registro de las y los ciudadanos interesados en el procedimiento de selección y designación.
- 24.** Que el artículo 23 del multicitado Reglamento considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.
- 25.** Que el artículo 28, párrafo 1, del Reglamento establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de los seis Consejeras o Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.
- 26.** Que en la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución y en el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE.

**B. Modificación del Acuerdo INE/CG84/2022, en acatamiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal, recaída en el expediente SUP-JDC-56/2022**

**27. Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo.**

Derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG84/2022, el 4 de febrero de 2022 dio inicio el proceso de selección y designación a efecto de cubrir la vacante de la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo, en el cual sería designada una Consejera o un Consejero Presidente por un periodo de 7 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE.

Sin embargo, en razón del medio de impugnación presentado ante la Sala Superior del Tribunal, se dictó la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-56/2022, en la cual, de manera específica, se determinó:

“(…)

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **revoca** el acuerdo impugnado y la convocatoria respectiva, en lo que fue materia de controversia, para los efectos señalados en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que en las futuras convocatorias que expida a fin de cubrir una vacante del Consejo General del OPLE de Hidalgo, tome en cuenta el contexto histórico de su integración a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género.

(…)”

Es decir, la autoridad jurisdiccional determinó **revocar** el acuerdo INE/CG84/2022, en cuanto a la Convocatoria para la selección y designación de quien ocupara la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo, conforme a lo siguiente:

“(…)”

**5.4. Caso concreto**

(…)”

A partir de la reforma de 2014, desde 2015 solo una mujer ha ocupado la presidencia, la que actualmente es ejercida por diversa consejera mujer en su carácter de presidenta provisional con motivo de la remoción del cargo de la Consejera Guillermina Vázquez Benítez, realizada por el Consejo General del INE el veintidós de enero mediante el acuerdo INE/CG49/2022.

Es decir, de las 7 consejerías que han presidido el máximo órgano de dirección del OPLE de 1995 a 2022, en veintisiete años, sólo dos mujeres (en un solo periodo) han ocupado esa posición, por lo que históricamente las mujeres se encuentran subrepresentadas.

Por otra parte, de las restantes consejerías que integran el Consejo General del Instituto local, a partir de 1995, en sus distintas integraciones, en su mayoría han sido los hombres en quienes ha recaído el cargo (4 hombres), en cambio, las mujeres lo han ocupado en menor número que los hombres (3 mujeres).

Por tanto, en las anteriores designaciones como la actual a partir de 2015, la tendencia del Consejo General del INE ha sido en incorporar a más hombres que mujeres al OPLE de Hidalgo, lo que ha dado como resultado una composición mayoritaria del género masculino en todos los procesos de renovación consecutivos, ya que en ninguna de las integraciones las mujeres han estado de manera mayoritaria representadas, y en cambio, los hombres han sido los que han desempeñado las consejerías.

Esto es, desde la primera designación efectuada con motivo de la reforma constitucional 2014 se nombraron a 4 hombres y 3 mujeres, por lo que en los procedimientos de selección con motivo de la conclusión de los cargos que ha sido de manera escalonada, se han elegido de igual forma, mayoritariamente hombres, lo cual ha dado como resultado que tanto las integraciones a partir de 2015 sean mayoritariamente masculinas. Sin contar que desde 1995 hasta 2015, de igual forma, la designación siempre ha recaído en su mayoría en los hombres.

En ese sentido, se advierte que existe una notoria desventaja de las mujeres frente a los hombres, derivado de un análisis histórico que arroja como resultado que éstas se encuentran subrepresentadas en la conformación de los órganos de dirección.

Estas circunstancias fácticas permiten establecer que el INE debió tomar las medidas necesarias para remover los obstáculos que impiden a las mujeres acceder a un cargo máximo de dirección dentro de este órgano en Hidalgo, por lo cual, como medida idónea.

*Por tales motivos, es que se considera que la convocatoria, tal y como lo afirma la actora, debe ser exclusiva para mujeres.*

*Sin que lo anterior implique dejar en desventaja a los hombres, pues como se observa, ellos han sido el género mayoritario en todos los periodos que ha tenido su integración.  
(...)*

*Asimismo, se considera que las razones por las cuales la responsable consideró emitir una convocatoria abierta no son suficientes para dar cumplimiento al mandato constitucional y convencional de la paridad de género, así como alternancia dinámica en beneficio de las mujeres.*

*Lo cierto es que sólo considera la integración paritaria de forma horizontal en relación con la totalidad de los consejos electorales a nivel nacional, y omite analizar al interior del órgano máximo de dirección en su forma vertical, para justificar la emisión de una convocatoria abierta o mixta.*

*Sin que pase inadvertido que precisó que, en el caso de Hidalgo, que la conformación actual del OPLE quedó integrada por 2 mujeres y 3 hombres, y que, a efecto de salvaguardar el derecho de toda persona a participar por el cargo a designar, determinó necesario emitir una convocatoria abierta en la que participaran hombres y mujeres.  
(...)*

*Por tanto, si en las integraciones anteriores del Consejo General del órgano público local electoral de Hidalgo ha estado mayormente representado el género masculino (4 hombres y 3 mujeres), no se justifica que en este proceso de selección la convocatoria se encuentre dirigida tanto a hombres como mujeres.*

*Lo anterior, se insiste, en la medida que la paridad, como mandato de optimización flexible, permite acelerar y maximizar la participación de las mujeres en cargos públicos, tomando en cuenta que las reglas que instrumentan tal principio deben considerar que se trata de un piso y no un techo o límite para la participación de éstas en condiciones de igualdad.*

*(...)*

### **5.5. Conclusión**

*En virtud de lo anterior, toda vez que resulta **fundado** el agravio hecho valer por la actora, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia, y la convocatoria respectiva, a fin de que el Consejo General del **INE emita una nueva convocatoria para la selección y designación de quien ocupará la Presidencia del Organismo Público Local Electoral de Hidalgo, exclusiva para el género femenino.***

*Sin que pase inadvertido para esta Sala Superior que a la fecha en que se resuelve el presente medio de impugnación concluyó el periodo de registro en línea de las personas aspirantes conforme a las bases establecidas en el acuerdo impugnado; por lo que, a fin de no generar afectación alguna a los derechos de las mujeres que presentaron los formatos y documentación respectivos, se estima que las citadas solicitudes de registro quedan subsistentes y deberán ser tomadas en consideración para las subsecuentes etapas, en las fechas que se determinen en la Convocatoria exclusiva para mujeres.*

#### **6. Efectos.**

*A partir de lo razonado en la presente sentencia, esta Sala Superior determina los siguientes efectos:*

- 1. Se **revoca**, en la materia de controversia, el acuerdo INE/CG84/2022 emitido por el Consejo General del INE y la Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Hidalgo.*
- 2. Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral que emita una **nueva Convocatoria para el proceso de selección y designación del cargo de Consejera Presidenta** del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, exclusiva para mujeres.*
- 3. Se **dejan subsistentes** los registros en línea de las mujeres aspirantes que presentaron sus formatos y documentación durante el periodo establecido en el acuerdo INE/CG84/2022, conforme a lo razonado en esta sentencia.*
- 4. Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral que, la presente determinación, la haga del conocimiento de las y los aspirantes que presentaron sus formatos y documentación de registro conforme al acuerdo impugnado, a fin de que conozcan el estado que guardan sus respectivas solicitudes.*

*(...) 7. Solicitudes de la actora (...)*

*2. Segunda solicitud. La actora solicita se requiera al Consejo General del INE generar una base histórica de datos de la integración de los OPLES a nivel nacional desde la creación de cada uno de ellos hasta su integración actual, a efecto de que en posteriores convocatorias se realice una debida aplicación del criterio de alternancia dinámica en los OPLES, que por su composición impar de Consejeras y Consejeros locales deba implementar un mecanismo para garantizar en cada renovación de forma alterna mayoría de hombres o mujeres según corresponda y en función de ello emita las convocatorias respectivas que garanticen el mencionado criterio. Ahora bien, en cuanto*

a su petición marcada con el numeral 2, toda vez que la actora impugna la convocatoria respectiva solo por lo que se refiere al caso de la entidad federativa de Hidalgo, y derivado de que la autoridad responsable omitió para su emisión tomar en cuenta el contexto histórico de la integración del Consejo General del OPLE de Hidalgo, a fin de dar cumplimiento al principio de paridad de género, alternancia dinámica e igualdad; este órgano jurisdiccional considera que se debe vincular al Consejo General del INE para que en la emisión de las futuras convocatorias ante la generación de una vacante, tome en cuenta el análisis histórico referido y cumpla de esta manera con el principio constitucional de paridad de género, alternancia dinámica e igualdad.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se revoca el acuerdo impugnado y la convocatoria respectiva, en lo que fue materia de, para los efectos señalados en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que en las futuras convocatorias que expida a fin de cubrir una vacante del Consejo General del OPLE de Hidalgo, tome en cuenta el contexto histórico de su integración a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género (...)"

En acatamiento a dicha resolución, este Consejo General procede a analizar el contexto histórico de la integración del OPL de Hidalgo, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género así como al mecanismo de alternancia dinámica, previo a expedir la nueva convocatoria.

En el siguiente cuadro comparativo se advierte la integración del OPL en sus distintos periodos, contemplando tanto la Presidencia, como las Consejerías:

<b>Periodo</b>	<b>Consejera/Consejero Presidente</b>	<b>Consejeras/Consejeros Electorales</b>
<b>1995-1997</b>	hombre	4 hombres
<b>1997-2000</b>	hombre	4 hombres
<b>2000-2002</b>	hombre	1 mujer 3 hombres
<b>2002-2006</b>	hombre	1 mujer 3 hombres
<b>2006-2012</b>	hombre	1 mujer 3 hombres
<b>2012-2015</b>	hombre	2 mujeres 4 hombres

A partir del año 2015, posterior a la reforma político-electoral 2014, el OPL de Hidalgo ha quedado integrado de la siguiente manera con motivo de las diversas designaciones realizadas por este Consejo General:

Año	Consejera/Consejero Presidente	Consejeras/Consejeros Electorales
2015	Mujer	2 mujeres 4 hombres
2018		2 mujeres 4 hombres
2021		2 mujeres 4 hombres

De lo anterior se advierte que, **solo una mujer ha ocupado la presidencia**, a partir de 2015, misma que actualmente es ejercida por una Consejera Electoral en su carácter de Presidenta Provisional con motivo de la remoción del cargo de la Consejera Guillermina Vázquez Benítez.

Es decir, de las 7 consejerías que han presidido el máximo órgano de dirección, en veintisiete años, solo una mujer ha sido designada como Consejera Presidenta y, una más, ha ejercido el cargo con el carácter de provisional.

Por otra parte, de las restantes consejerías que integran el Consejo General del OPL, a partir de 1995 en sus distintas integraciones, en su mayoría han sido hombres en quienes ha recaído el cargo (4 hombres); en cambio, las mujeres lo han ocupado en menor número que los hombres (3 mujeres).

Aunado a ello, también a partir de 2015, ya con la aplicación de la reforma 2014, los hombres han tenido la mayoría en la integración del Consejo General del OPL de Hidalgo, siendo que, en ninguna de las integraciones, las mujeres han estado representadas de manera mayoritaria.

Esto es, desde la primera designación a cargo del INE, se nombró a 4 hombres y 3 mujeres y en los procedimientos de selección subsecuentes, con motivo de la conclusión de los cargos escalonados, se ha designado también, mayoritariamente a hombres como Consejeros Electorales, lo cual ha dado

como resultado que las integraciones a partir de 2015 sean mayoritariamente de género masculino.

En ese sentido, derivado del análisis de la conformación histórica del Órgano Superior de Dirección del OPL de Hidalgo, se advierte que solo una mujer ha sido designada como Consejera Presidenta y que siempre ha habido una mayoría de hombres en el órgano colegiado.

En razón de lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal en la sentencia del expediente SUP-JDC-56/2022, resulta procedente **emitir una nueva Convocatoria**, a efecto de cubrir la vacante de la Presidencia en el OPL de la entidad de Hidalgo, misma que será exclusiva para mujeres, con las particularidades necesarias para poder empatar las actividades a partir del cotejo documental con el resto de las entidades con proceso de selección y designación que se encuentra en curso.

**28. Inclusión de la vacante de Consejería, generada por la resolución de remoción INE/CG49/2022, correspondiente al expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y Acumulado, la cual ha sido confirmada por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-55/2022 y Acumulados.**

Tomando en consideración que la resolución emitida por este Consejo General mediante la cual removió al Consejero Electoral del OPL de Hidalgo, Francisco Martínez Ballesteros, ha sido confirmada por la Sala Superior del Tribunal, **resulta conveniente incluir en la Convocatoria emitida para la designación de la Presidencia del OPL de esa entidad, la vacante de Consejería.**

Considerar dentro de esta Convocatoria, la designación de la nueva vacante de Consejería Electoral permitirá a este Instituto hacer un uso óptimo y racional de los recursos, además de que facilitará la toma de decisiones por parte del Consejo General al poder realizar un análisis integral, con enfoque de género y multidisciplinario, para integrar adecuadamente la totalidad del Consejo General del IEE Hidalgo.

Ahora bien, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior en la sentencia que se acata, y a efecto de determinar si ha de emitirse una convocatoria abierta o exclusiva para mujeres, se toma en consideración que,

a partir de 1995, los hombres han tenido una mayoría dentro del Consejo General del OPL de Hidalgo.

Asimismo, a partir de la reforma electoral del 2014, en los años 2015, 2018 y 2021, se ha mantenido una conformación de 2 Consejeras y 4 Consejeros Electorales, más la Consejera Presidenta, por lo que se concluye que en ninguna de las integraciones las mujeres han sido mayoría.

En ese sentido, y de conformidad con el más reciente criterio emitido por la Sala Superior en el SUP-JDC-56/2022, tomando en consideración la integración paritaria al interior del órgano máximo de dirección en su forma vertical, para justificar la emisión de una convocatoria abierta o mixta, es por ello que **deberá convocarse al procedimiento de selección y designación de una Consejería Electoral, en la que participen de manera exclusiva las mujeres**, porque históricamente no han ocupado la mayoría al interior del Consejo General del OPL.

El hecho de que la convocatoria se dirija solo a mujeres, por sí misma no resulta discriminatoria, en tanto que tiene como finalidad última reducir la brecha de desigualdad histórica y estructural entre hombres y mujeres respecto de ese órgano electoral, por lo que se trata de una distinción razonable, proporcional y objetiva que, cumple con un objetivo constitucional válido: la paridad de género.

Lo anterior, considerando el principio constitucional de paridad como un mandato de optimización flexible que permite acelerar y maximizar la participación de las mujeres en cargos públicos, tomando en cuenta que las reglas que instrumentan tal principio consideran que se trata de un piso y no un techo o límite para la participación de éstas en condiciones de igualdad.

Ello, de conformidad con la jurisprudencia 2/2021, de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA".

**29. Modificación de la Convocatoria correspondiente a la entidad de Hidalgo, emitida mediante Acuerdo INE/CG84/2022**

El día 4 de febrero de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG84/2022, mediante el cual aprobó, entre otras, la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de la entidad de Hidalgo, por un periodo de siete años.

En la convocatoria referida se estableció, para las etapas del Registro en línea, Verificación de requisitos legales y Examen de conocimientos las siguientes fechas:

**II. *Registro en línea de las y los aspirantes:***

1. *Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: 4 al 24 de febrero de 2022.*
2. *Carga en línea de los formatos y documentación: 4 al 25 de febrero de 2022. El plazo concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.*

**III. *Verificación de los requisitos legales:*** *corresponderá a la Comisión aprobar la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria, a más tardar el **22 de marzo de 2022.***

**IV. *Examen de conocimientos y cotejo documental:*** *en razón de la experiencia adquirida a través de los procesos de selección y designación que se han llevado a cabo hasta el momento, este Consejo General considera pertinente que la institución encargada de la aplicación y calificación del examen de conocimientos sea el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, CENEVAL, y que dicho mecanismo de evaluación sea presentado el **2 de abril de 2022**, en los horarios y con las condiciones para su aplicación que serán publicados por la Unidad Técnica en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx).*

En ese sentido, no obstante que la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal, dentro del expediente SUP-JDC-56/2022 versa sobre la modificación de la convocatoria aprobada para la selección y designación de la Presidencia del IEE Hidalgo resulta necesario, a efecto de iniciar inmediatamente los

trabajos para llevar a cabo la nueva selección y designación que cubra la vacante generada de Consejería, modificar la Convocatoria emitida para el IEE Hidalgo, **a efecto de aumentar a dos el número de cargos a designar y, en consecuencia:**

- **Establecer que las vacantes de Presidencia y Consejería serán cubiertas exclusivamente por mujeres.**
- **Realizar la apertura de un nuevo plazo para la etapa de registro, durante el periodo comprendido del 30 de marzo al 11 de abril de 2022.**
- **Declaración de cumplimiento de requisitos legales de las personas que se inscriban en el periodo anterior, al 19 de abril de 2022.**
- **Reprogramación del examen de conocimientos para el 24 de abril de 2022.**

Se considera pertinente que, con el fin de garantizar que un mayor número de mujeres manifieste su interés en participar por alguno de los cargos vacantes en el órgano máximo de dirección del OPL de la entidad de Hidalgo, se amplíe el periodo de registro de la convocatoria, para que quienes así lo deseen, puedan ingresar al sistema de registro para llenar los formatos y realizar la carga correspondientes, salvaguardándose de esta forma, su derecho de formar parte del procedimiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.

Lo anterior, atiende a que, al aprobar el Acuerdo INE/CG84/2022, solo se tenía la vacante de Presidencia por cubrir en la entidad de Hidalgo, por lo que se consideró pertinente un tiempo de 20 días para la etapa de registro y así, dar cabida a que se inscribieran el mayor número de personas posibles; sin embargo, para el caso en concreto, derivado de que la Sala Superior ha determinado que el procedimiento sea exclusivo para mujeres, podría ser que esto sea atractivo para mujeres que no se inscribieron en el plazo previamente establecido cuando se trataba de una convocatoria abierta.

Asimismo, tal y como se ha referido, se está incorporando el procedimiento para designar una Consejería Electoral en el propio OPL de Hidalgo, por lo que también implica que más mujeres consideren participar en el concurso público, al contemplarse dos vacantes a nombrar.

Por último, derivado de que actualmente diversas mujeres realizaron su registro en línea y en aras de que esta autoridad cuente con el consentimiento de que las personas participantes que se han inscrito hasta este momento, estarían interesadas en participar por la nueva vacante de Consejera Electoral del OPL de la entidad de Hidalgo, para concluir el encargo al 31 de octubre de 2025, se solicitará, mediante correo electrónico, a las personas aspirantes, que remitan debidamente firmado el **formato para que manifiesten su intención de participar**.

Lo anterior, encuentra su antecedente en los Acuerdos INE/CG107/2017 INE/CG168/2020, mediante los cual se instruyó que en los procesos de selección y designación, antes de la aplicación del examen de conocimientos y durante la ampliación del periodo de registro, se pusiera a consideración de las personas aspirantes, un formato mediante el cual podrían manifestar su conformidad para ser también consideradas en la designación de la vacante que se había generado con posterioridad al momento en que realizaron su registro primigenio y por la que originalmente decidieron participar.

Por lo que se ha señalado anteriormente, resulta necesario modificar la Convocatoria correspondiente a la entidad de Hidalgo, aprobada mediante Acuerdo INE/CG84/2022, en los términos siguientes:

- a) **Aumentar a dos, el número de cargos a designar en la entidad de Hidalgo.**

Entidad	Periodo	Cargos a designar
Hidalgo	7 años	1 Consejera Presidenta
	Para concluir el encargo al 31 de octubre de 2025	1 Consejera Electoral

Como se ha motivado, tanto la designación de la Presidencia, como de la Consejería del IEE Hidalgo, están dirigidas exclusivamente a

mujeres, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-56/2022 y en cumplimiento del criterio vinculante de la misma.

Asimismo, es de señalar que la vacante de Consejería para concluir el encargo, es consecuencia de que, desde que tomó posesión del cargo el C. Francisco Martínez Ballesteros, hasta la fecha en que se aprobó la resolución por la cual se determinó su remoción, transcurrieron **tres años, tres meses**. Lo anterior, en términos del artículo 116 de la CPEUM, así como el artículo 101, numeral 4, de la LGIPE, ya que dicha vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, por lo que corresponde elegir a una persona para concluir el periodo.

- b) Las **solicitudes de registro que fueron presentadas por mujeres** dentro del plazo establecido en la Convocatoria aprobada originalmente a través del Acuerdo INE/CG84/2022, **quedan subsistentes** y deberán ser tomadas en consideración para las subsecuentes etapas, en las fechas que se determinen en la Convocatoria exclusiva para mujeres.
- c) **Ampliar el periodo de habilitación y envío de formatos y documentación**, tal y como a continuación se indica:

Actividad	Fecha y horario
Habilitación de formatos para la presentación de los documentos establecidos en los numerales 1, 8, 9 y 10 de la Base Tercera	Del <b>30 de marzo</b> , hasta las 18:00 horas (tiempo del centro) del <b>8 de abril de 2022</b> .
Habilitación del Sistema de Registro de Aspirantes, para que las personas aspirantes carguen los formatos y la documentación referida en la Base Tercera	Del <b>30 de marzo</b> , hasta las 18:00 horas (tiempo del centro) del <b>11 de abril de 2022</b> .

- d) **Reprogramación de la fecha límite para realizar la declaratoria del cumplimiento de requisitos legales de las personas que se inscriban dentro del nuevo periodo**, toda vez, que originalmente en la Convocatoria emitida para la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo se tenía contemplado para el 22 de marzo de 2022, en virtud de la modificación a dicha Convocatoria, la publicación de la lista de las

personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales se llevará a cabo a más tardar el **19 de abril de 2022**.

- e) **Nueva fecha de aplicación del examen de conocimientos a cargo del Ceneval.** Si bien en la Convocatoria correspondiente a la Presidencia del OPL de la entidad de Hidalgo emitida originalmente, se previó la aplicación del examen de conocimientos el 2 de abril de 2022, en virtud de la ampliación del plazo de registro para las personas aspirantes, el examen de conocimientos se aplicará el **24 de abril de 2022, en igualdad de condiciones para todas las mujeres que participen tanto por la Presidencia como por la Consejería Electoral.**
- f) Asimismo, se considera necesario aumentar, de 15 a **20 personas aspirantes que obtengan la mejor calificación en el examen de conocimientos**, para que accedan a la etapa de ensayo, toda vez que en la nueva convocatoria se incluyeron 2 vacantes (Presidencia y Consejería), las cuales son exclusivas para mujeres, lo que traerá como consecuencia aumentar el número de perfiles que tengan posibilidad de ocupar dichas vacantes.
- g) Reprogramación de la fecha para llevar a cabo el Cotejo documental, la cual en la Convocatoria aprobada originalmente estaba programada para realizarse el 21 y 22 de abril de 2022, con motivo de la nueva fecha de la aplicación del Examen de conocimientos, se considera viable llevar a cabo el Cotejo documental el **6 de mayo de 2022**.
- h) Con el objeto de tener un uso eficiente los recursos financieros y humanos con los que cuenta el Instituto, **las fechas para las etapas subsecuentes, es decir, a partir de la aplicación del ensayo**, se harán coincidir con las aprobadas para los procesos de selección y designación que se encuentran en curso.
- i) **Hacer del conocimiento de las personas aspirantes que solicitaron su registro** el presente Acuerdo, así como la nueva Convocatoria, a fin de que conozcan el estado que guardan sus respectivas solicitudes.

- j) **Ajustar la fecha límite de designación para que se lleve a cabo, a más tardar, el 30 de junio de 2022**, en lugar del 22 de agosto del mismo año, tal y como estaba previsto en el Acuerdo INE/CG84/2022.

Al respecto, es importante resaltar que, en el Acuerdo previamente citado, se consideraron 3 bloques de fechas límite para la designación de las Presidencias y Consejerías de los OPL, teniendo como plazos a más tardar el 31 de mayo, 30 de junio y el 22 de agosto del 2022, siendo que originalmente la designación correspondiente a Hidalgo se encontraba en el último bloque, es decir, del 22 de agosto de 2022.

Sin embargo, en virtud de que las dos vacantes que serán designadas respecto el Consejo General del OPL de Hidalgo, la Presidencia y una Consejería Electoral, han quedado firmes y ya no se trata de una renovación de un cargo que concluye, resulta pertinente incluirlas en el bloque de designación del 30 de junio de 2022, con las entidades que comparten esa misma característica.

- k) **Ajustar la fecha límite para la entrega de resultados del ensayo**. En virtud de que la designación de la Presidencia y una Consejería Electoral del OPL de Hidalgo será ajustada al 30 de junio de 2022, la institución encargada de la etapa de ensayo deberá entregar los resultados de ensayo, a más tardar, el **13 de junio de 2022**.

Por los motivos y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo INE/CG84/2022 **respecto de la Presidencia del OPL de Hidalgo y se incorpora el procedimiento de selección y designación para la vacante de Consejería Electoral del mismo Organismo, derivado del acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-56/2022 y de la confirmación de la resolución INE/CG49/2022.**

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto en la entidad de Hidalgo y en al menos un periódico de circulación en Hidalgo.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique el presente Acuerdo a las personas que hayan realizado su registro para el proceso de selección en la entidad de Hidalgo, mediante el correo registrado, a fin de que conozcan el estado que guardan sus solicitudes.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica a efecto de que notifique y solicite a las aspirantes mujeres que se encuentran registradas, la firma autógrafa del formato para que manifiesten su intención de participar en el proceso de selección y designación de la Consejería Electoral, mismo que será remitido a través su correo electrónico.

**QUINTO.** Se instruye al Vocal Ejecutivo Local de la entidad federativa de Hidalgo, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que **la Convocatoria** se publique en los estrados de las Juntas Local y Distritales, así como en el portal de Internet del OPL de la referida entidad.

**SEXTO.** Se instruye a la Vocalía Ejecutiva Local y Distritales de Hidalgo para que difunda el contenido de la Convocatoria, en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas, con líderes de opinión y en Órganos Constitucionales Autónomos, tanto a nivel federal como local.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica, se notifique el presente Acuerdo al OPL de Hidalgo.

**OCTAVO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que proporcionen a la Comisión y a la Unidad Técnica el apoyo necesario, de conformidad con la normativa aplicable, para la organización y desarrollo de las actividades previstas en la Convocatoria, así como para realizar, en su caso, los instrumentos jurídicos necesarios con las instituciones encargadas de la aplicación del examen de conocimientos y del ensayo, en términos del Acuerdo INE/CG84/2022.

**NOVENO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección Jurídica, informe a la Sala Superior del Tribunal, el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-56/2022.

**DÉCIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**